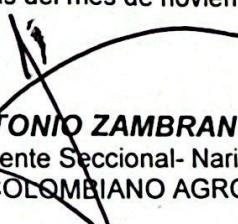


## NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A JUAN BAUTISTA CABEZAS FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía 12.915.054

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto No. 452 por medio del cual se prescinde de un periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	16 de septiembre de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2024-0117
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	JUAN BAUTISTA CABEZAS FERNANDEZ
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto no procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Finca La Unión Vereda: Rosario Municipio: Tumaco Departamento: Nariño Celular: 3212430680 Correo electrónico: NA
Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió citación No. 32252034268 a la última dirección conocida, la cual contiene devolución por "Dirección Errada", por lo tanto, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DEL AVISO.	

Dado en San Juan de Pasto a los 19 días del mes de noviembre de 2025.

  
**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGRED**  
 Gerente Seccional- Nariño  
 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA  
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

**ACTO No. 452 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE  
TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"**

**Asunto:** Proceso Administrativo Sancionatorio

**Investigado (a):** JUAN BAUTISTA CABEZAS FERNANDEZ

**C.C:** 12915054

**Radicado:** NAR.2.32.0-82.001.2024-0117.

San Juan de Pasto (N), dieciséis (16) de septiembre de 2025.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a): JUAN BAUTISTA CABEZAS FERNANDEZ, identificado con C.C No. 12915054, por presuntamente haber incurrido en la violación de normas relativas a la vacunación de fiebre aftosa y brucelosis Bovina, contenidas en la Resolución No. 00004493 de 22/05/2024.

El investigado, fue debidamente notificado del Acto de formulación de cargos No.306 de 11/12/2024 el día 08 de agosto de 2025, NO aporto descargos y NO aporto medios de prueba.

En consecuencia, este Despacho considera necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente "prescindir del término probatorio" de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado "Alegatos de Conclusión" en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *Ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

**ORDENA:**

**PRIMERO :** Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

**DOCUMENTAL:**

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasiona la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

- Acta de predio No Vacunado (APNV) No. 4235225 de 29/06/2024, levantada por el funcionario vacunador de Fedegan Julio Cesar Cabezas Torres. (1 Folio)

**SEGUNDO:** Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82.001.2024-0117, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 40 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA**  
Gerente ICA Seccional- Nariño  
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**

Proyectó: Andres E. Riascos V.

*(Handwritten signature of Jorge Antonio Zambrano Agreda)*